

denominada "Fag", por ser conforme a derecho tal acuerdo recurrido, el que por tanto declaramos confirmado y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.400, promovido por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.400, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y cinco y veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete que, respectivamente, denegaron y confirmaron en reposición la denegación del registro de la marca internacional número doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, denominada "Terondit", por ser conformes a derecho dichos acuerdos, lo que por tanto declaramos confirmados y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.271, promovido por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A." contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", contra la Resolución dictada en recurso de alzada por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y que desestimándole confirmó la dictada por la Delegación de Industria de Tarragona de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y por virtud de las cuales no niega toda clase de cooperación por parte del solicitante del suministro en los gases de la acometida y reforma de la red y sólo los derechos previstos en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas que se recurrieron al estar ajustadas a derecho,

y, en consecuencia, absolvemos a la Administración pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.201, promovido por "Pediátricos Juventus, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.201, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Pediátricos Juventus, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pediátricos Juventus, S. A.", contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional número doscientos ochenta y cinco mil seiscientos seis, "Gildol", para distinguir "Aceites y grasas industriales (distintos de los aceites y las grasas comestibles y los aceites esenciales) lubricantes y especialmente aditivos para aceites y grasas industriales, clase de treinta y dos, a favor de "Progil (Societe Anonyme)", residente en París (Francia), así como la desestimación presunta por allicencia administrativa del recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos que se impugnaron por no ser conformes a derecho, al igual que la de los asientos registrales a que hubiesen dado lugar, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.198, promovido por "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.198, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis que concedió registro en España a la marca internacional número doscientos noventa y un mil ciento noventa y seis "Spectrobact", y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.